



Colegio de
Postgraduados



Aneberries
ASOCIACIÓN NACIONAL DE EXPORTADORES
DE BERRIES DE MÉXICO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, EN ADELANTE EL “COLPOS”, REPRESENTADO POR EL DR. MAURICIO IVAN ANDRADE LUNA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL INTERINO. Y LA OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EXPORTADORES DE BERRIES. A.C. EN LO SUCESIVO “ANEberries” REPRESENTADO POR EL ING. JUAN JOSÉ FLORES GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL. QUIENES EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, MISMO QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DEL “COLPOS”:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de decisión técnica, operativa administrativa, de conformidad con el decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979 y reformas publicadas en el mismo instrumento el 22 de noviembre del 2012. Que tiene por objeto predominante realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agropecuaria, forestal y afines, e impartir educación de postgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.
2. Que está agrupado en el Sector coordinado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural “**AGRICULTURA**” y que tiene su domicilio legal en el Estado de México, sin perjuicio de que establezca las oficinas que estime convenientes en otras entidades federativas.
3. Que ha sido reconocido como Centro Público de Investigación (CPI), mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de agosto de 2001, y como tal goza de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley para el Fomento de Investigación Científica y Tecnológica, hoy Ley General en Materia de Humanidades Ciencias, Tecnología e Innovación (HCTI).
4. Que el Dr. Mauricio Iván Andrade Luna, Director General Interino del Colegio de Postgraduados, goza de facultades legales para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el Testimonio Notarial No. 60321 del 11 de diciembre del 2024, pasando ante la fe del Notario Público No. 72 de la Ciudad de Texcoco, Estado de


DIRECCIÓN JURÍDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASesoría Y CONSULTA

México, Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas, modificadas o canceladas en forma alguna.

5. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave CPO590222VE9.
6. Que, para los efectos legales y administrativos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Carretera México-Texcoco km. 36.5, Montecillo, Texcoco, Estado de México, Código Postal 56264, México.

II. DE "ANEBERRIES":

1. Que ANEBERRIES, A.C., se encuentra debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según se hace constar en la escritura pública N° 11,533, de fecha 04 de mayo de 2010, otorgada ante la Fe del Notario Público 97 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, México, el señor Lic. Alberto García Ruvalcaba, e inscrita en el Registro Público de Comercio correspondiente.
2. Que su objeto social es, entre otros, el proponer, coadyuvar y establecer normas tanto en forma interna como ante autoridades gubernamentales para garantizar calidad de las frutillas (Berries) y la seguridad alimentaria, que de manera enunciativa más no limitativa incluye servicios de asesoría, ayuda, orientación, dentro de los objetivos de la asociación en general, para sus asociados y para el público en general.
3. Que el Ing. Juan José Flores García en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo previsto en la escritura pública num. 738 setecientos treinta y ocho de fecha 18 (dieciocho) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), otorgada ante la fe de Agustín Mayoral Uribe, Titular de la Notaría Pública 74 (setenta y cuatro) de Guadalajara, Jalisco, facultad que manifiesta bajo protesta de decir la verdad, que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o canceladas en forma alguna.
4. Señala como domicilio para efectos de cumplimiento del convenio, así como para fines legales y administrativos correspondientes en Francisco de Quevedo 117-5to piso, Arcos Vallarta, 44130 Guadalajara, Jalisco.
5. Declara expresamente que los recursos involucrados y relacionados con el presente contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita. Asimismo, con el fin de garantizar que las operaciones realizadas no se prestan para que organizaciones ilegales encubran el



**Colegio de
Postgraduados**



Aneberries
ASOCIACIÓN NACIONAL DE EXPORTADORES
DE BERRIES DE MÉXICO

producto de sus actividades delictivas, ni utilicen recursos para la comisión de ilícitos, ambas partes pondrán en práctica las medidas exigidas por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita vigente. De este modo realizarán cada una de las operaciones bajo los más estrictos principios éticos y con la observancia plena de las leyes y normas reglamentarias relacionadas con la prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo; también suministrarán toda la información que en algún momento llegare a ser requerida por una de las partes para establecer la licitud de las transacciones, así como la que sea requerida para la colaboración con las autoridades competentes.

III De “LAS PARTES”:

- 1.- Cuentan con capacidad y personalidad jurídica propia, lo que les permite celebrar convenio de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- 2.- Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, siendo su voluntad suscribir el presente documento jurídico.
- 3.- El presente Convenio se encuentra exento de vicios de la voluntad y su objeto es lícito por lo que acuerdan celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. – OBJETO

Convienen en que, para facilitar su mejor desarrollo del sector de las berries, y en particular en el campo de la investigación científica y tecnológica, así como en el campo académico, en este acto unen sus esfuerzos a través de este Convenio General de Colaboración a fin de optimizar la utilización de sus propios recursos a través de la ayuda mutua, el trabajo coordinado y el intercambio de experiencias.

SEGUNDA. ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de acuerdo a sus necesidades, las “PARTES” llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que, de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:





**Colegio de
Postgraduados**



Aneberries
ASOCIACIÓN NACIONAL DE EXPORTADORES
DE BERRIES DE MÉXICO

- a) Apoyar y promover la organización y realización de actividades conjuntas concernientes a las atribuciones de **"LAS PARTES"** en acciones en proyectos de investigación, cursos, asesorías, programas, talleres y capacitaciones, así como la divulgación y transferencia de tecnología para la atención que demandan los retos de la Industria e Institución.
- b) Intercambio de información relacionada con los proyectos conjuntos que desarrollen de manera individual o colectiva, a través de **"ANEERRIES"** y **"COLPOS"** que tengan como finalidad de la divulgación y transferencia de tecnología para la atención que demandan los retos de la industria de berries en el país.
- c) Proveer esquemas específicos para el uso de infraestructura y recursos humanos para el desarrollo de líneas de investigación, estancias académicas y de capacitación para personal técnico, estudiantes e investigadores, profesionalización del personal técnico de **"LAS PARTES"**.

TERCERA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.

Para la ejecución de los aspectos señalados y las actividades a que se refieren las cláusulas anteriores, **"LAS PARTES"** celebrarán los convenios específicos de colaboración necesarios, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, dichos instrumentos serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer y representar a **"LAS PARTES"**. Las actividades de los convenios específicos derivados de éste deberán de considerar de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- I. Objetivo(s) del proyecto de intercambio académico. Fines y títulos del proyecto o de la obra que se va a desarrollar o publicar.
- II. Alcances. Resultados que se obtendrán y las especificaciones.
- III. Monto del proyecto. Se estipulará el monto total del proyecto y el esquema de pago de conformidad a la Ley de Ingresos vigente y demás normatividad aplicable.
- IV. Obligaciones a cargo de **"LAS PARTES"**: asignación de recursos, participación de personal, responsabilidades y tiempos.
- V. Programa de actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto o de la publicación.
- VI. Responsables del desarrollo del proyecto o de la publicación de la obra.
- VII. En su caso, actividades y seguimiento.
- VIII. Términos de propiedad patrimonial e intelectual. Se asentarán las condiciones de los derechos de propiedad patrimonial e intelectual de los involucrados.
- IX. Lugar donde se desarrollará el proyecto.
- X. Vigencia del convenio.
- XI. Instancias para superar cualquier controversia que se llegare a generar.
- XII. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

CUARTA. - RESPONSABLES.

Para la ejecución de las actividades amparadas bajo el presente Convenio, las **"PARTES"** designarán como responsables a las siguientes personas:

I. Por parte del "COLPOS":

- a) Dr. Joel Velasco Velasco, Secretario Académico, Tel. 58045900 ext. 1025, email: joel42ts@colpos.mx, sacp@colpos.mx

II. Por parte de "ANEBERRIES":

- a) Ing. Juan Jose Flores García, Director General; Tel. 3338133643, direcciongeneral@aneberries.mx
- b) Ing. Christian Camacho Rodriguez, Gerente de relaciones Institucionales; Tel. 3318938341, ccamacho@aneberries.mx

Los cuales tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Sesionar con la mayoría de los integrantes titulares o suplentes, para que puedan adoptarse las medidas de seguimiento a los compromisos establecidos en el presente instrumento;
- b) Nombrar a un coordinador, así como a los integrantes del Grupo de Trabajo que desarrollará los trabajos objeto de cada Convenio Específico;
- c) Resolver las cuestiones inherentes que se presenten con motivo del retraso o el indebido cumplimiento de las acciones previstas en el presente instrumento;
- d) Dirimir en términos conciliatorios sobre las controversias que pudieran surgir del cumplimiento del mismo.
- e) Tomar los acuerdos complementarios pertinentes con propósito de obtener el pleno cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- f) Hacer del conocimiento a **"LAS PARTES"** si existe necesidad de celebrar convenios modificatorios, al presente instrumento.

QUINTA. - "RELACIÓN LABORAL".

Queda expresamente estipulado que cada una de **"LAS PARTES"** en el presente Convenio, cuenta con el personal necesario y elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento, por lo tanto, aceptan que en relación con el personal de alguna de las **"LAS PARTES"** que llegase a trabajar con motivo de la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral con la contraparte, manteniendo su relación laboral bajo la dirección y dependencia con la parte que lo contrató, y bajo ninguna circunstancia se entenderán transferidas o vinculadas con la otra, por lo que en ningún caso podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá en forma exclusiva las responsabilidades y compromisos que de tal relación les correspondan. En consecuencia, el **"COLPOS"** se obliga a realizar todas las gestiones necesarias para liberar a **"Aneberries"** de cualquier compromiso laboral o relación contractual en la que pudiera verse involucrada por casos imputables al propio **"COLPOS"** y así a contrario sensu.

De la misma manera tampoco se crea relación alguna de mandato, comisión o subordinación entre **"LAS PARTES"**, por lo que se quedan relevadas de cualquier responsabilidad de carácter laboral, ya que el presente instrumento no constituye un contrato de trabajo, ni de prestación de servicios. Además, que **"COLPOS"** no opera como filial y/o subsidiaria de **"Aneberries"** ni viceversa.

SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" convienen que toda la información que se maneje con motivo del presente Convenio Marco de Colaboración y sus Convenios Específicos, recibirá un trato estrictamente reservado y confidencial en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, salvo aquella información que sea del dominio público.

"LAS PARTES" guardarán confidencialidad respecto de las actividades e información específica, que resulte de las actividades materia de los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban, acordando para ello, las medidas preventivas que se consideren necesarias, pudiendo el **"COLPOS"** utilizar los resultados, única y exclusivamente para divulgación y transferencia de tecnología, la cual deberá de contar con la autorización previa y por escrito de **"ANEBERRIES"**.

La parte receptora estará exenta de guardar la confidencialidad acerca de la información intercambiada, cuando:

- I. Previo a su divulgación la información fuera conocida por la parte receptora libre de toda obligación que la forzaría a mantenerla con el carácter de confidencial, según se evidencie por documentación en su posesión;
- II. Es desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o legalmente recibida libre de restricciones de otra fuente con derecho a divulgarla;
- III. Eso llega a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora;
- IV. Cuando por escrito se otorgue una dispensa en la que se especifique que una pieza de información se haya exenta de las cargas establecidas en este convenio.
- V. En caso de que alguna autoridad solicite de la parte receptora la información confidencial que este a su resguardo, esta deberá dar aviso inmediato a la parte divulgante, para que la última tome las medidas que considere pertinentes. En el mismo supuesto, la parte receptora se obliga a proporcionar únicamente la información requerida, y en caso de que los alcances de la investigación no hayan sido delimitados por la autoridad investigadora, se pedirá a la autoridad que la delimite buscando se cause el menor daño posible a la parte de cuya propiedad sea la información sujeta a investigación.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

SEPTIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" garantizarán que el personal a su cargo cumpla con las obligaciones en materia de transparencia, protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y/o de particulares, anticorrupción, presupuesto, contabilidad y responsabilidad hacendaria, adquisiciones, arrendamientos y servicios, obra pública y responsabilidad de los servidores públicos y demás previstos en materia administrativa que surjan de la relación de este convenio.

De la misma forma **"LAS PARTES"** reconocen que con motivo de la celebración de este Convenio pueden llegar a intercambiar datos personales de los empleados (personal) y/o alumnos y/o investigadores y/o profesionales y/o catedráticos, según dicho término se define en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y sus correlativos a nivel internacional, lo anterior como Responsables directos o como Encargados, por lo que en virtud de este acto consienten la obtención, uso, divulgación, almacenamiento, manejo y tratamiento en cualquier forma de dichos datos, únicamente para los fines y efectos que se deriven de este Convenio. Las partes están de acuerdo en que esta cláusula constituye el Aviso de Privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados, por lo que renuncian expresamente al ejercicio de cualquier acción legal derivada de la falta de dicho aviso.

OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan que la titularidad de los derechos de autor en su aspecto personal y patrimonial corresponderá a quien desarrolle el material sujeto a propiedad intelectual.

No obstante, lo anterior, en caso de:

- a) Que llegarán a generarse otros productos o conocimientos con motivo de la ejecución de este Convenio de manera adicional, que sean susceptibles de registro o explotación, los derechos patrimoniales serán en favor de **"LAS PARTES"**.
- b) Si los trabajos se realizan por personal de ambas **"PARTES"**, la titularidad de los derechos de autor en su aspecto personal y patrimonial les corresponderá a las dos en proporción a su participación.
- c) **"LAS PARTES"** convienen en que, siendo el caso, las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.); así como las coproducciones y difusión que se llegasen a hacer por motivo del presente instrumento se realizarán de común acuerdo.
- d) Para el caso de que alguna de **"LAS PARTES"** deseará utilizar en una publicación propia, la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a esta autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.

Finalmente, **"LAS PARTES"** convienen en no utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra Institución en publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por la otra parte.

NOVENA. - FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

"LAS PARTES" en forma conjunta o separada, en medida de sus posibilidades y atendiendo a su normatividad interna, gestionarán de manera interna o ante algún organismo nacional o internacional, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relativas al presente instrumento y sus Convenios Específicos.

DÉCIMA. - NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que las notificaciones deberán realizarse por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones I.6. y II.4 del presente convenio; y las comunicaciones que se generen deberán suscribirse por las personas que se encuentren debidamente facultadas y acreditadas para tal fin, en este sentido el **"ANEBERRIES"**, lo hará a través de la Dirección General, no obstante, esta comunicación podrá realizarla por alguna de sus Direcciones o gerencias que lo integran, cuando se generen convenios específicos, por su parte lo realizará **"COLPOS"**, por medio de la unidad administrativa que para tal efecto ella designe.

DECIMA PRIMERA. - VIGENCIA:

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será por (5) cinco años pudiendo cualquiera de **"LAS PARTES"** solicitar darlo por terminado y en común acuerdo en cualquier momento sin perjuicio alguno con aviso previo y por escrito a la otra parte con 2 meses de anticipación.

Asimismo, **"LAS PARTES"** convienen en que este instrumento se dará por terminado sin necesidad de declaración judicial, en el supuesto de que **"ANEBERRIES"** o **"COLPOS"** incumplan con cualquiera de sus obligaciones aquí convenidas.

DECIMA SEGUNDA. – MODIFICACIONES

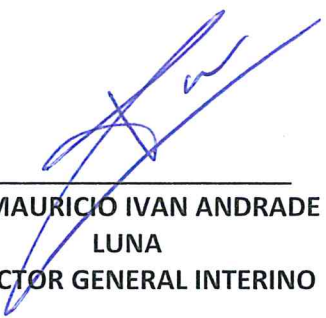
El clausulado de este Acuerdo sólo podrá ser modificado o adicionado por voluntad expresa y por escrito de **"LAS PARTES"**, las cuales surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción del convenio modificadorio respectivo.

DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración, se resolverá de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, y en caso de no llegar a un común acuerdo las **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y las Leyes aplicables, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudieran corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o de cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio Marco de Colaboración y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, se firma el presente instrumento en dos tantos en original, al calce y al margen en todas sus fôjas útiles, en la Ciudad de Zapopan, Jalisco a los 29 días del mes de julio de 2026.

POR "COLPOS"



DR. MAURICIO IVAN ANDRADE
LUNA
DIRECTOR GENERAL INTERINO

POR "ANEBERRIES"



ING. JUAN JOSE FLORES GARCIA
DIRECTOR GENERAL